

determinado se apliquen las disposiciones contenidas en este inciso sobre un plan de pago, el Centro deberá tomar las provisiones necesarias para que el estimado de ingreso de años fiscales subsiguientes respondan a los recaudos reales registrados en los dos (2) años fiscales anteriores, considerada la tasa real de crecimiento. Por otra parte, para que los municipios puedan cumplir con las disposiciones de los Artículos 3.010 (j) y 7.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada [21 L.P.R.A. secs. 4110 y 4311], el Centro tendrá que emitir una certificación preliminar en o antes del 30 de septiembre de cada año.

Dicha certificación preliminar deberá ser remitida a los municipios no más tarde del tercer día laborable a partir del mismo 30 de septiembre”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

Aprobada en 30 de julio de 1999.

**Areas de Juego de Niños—Gravilla de Goma;
ordenación**

(P. de la C. 1744)

[NÚM. 191]

[Aprobada en 30 de julio de 1999]

LEY

Para ordenar que en toda nueva construcción que tenga en sus diseños establecer áreas de juego de niños, se habrá de utilizar en éstas, gravilla o losas de gomas, fabricada de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consiste en fomentar el reciclaje como una de las alternativas utilizadas en la reducción del volumen de los desperdicios sólidos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y para el bienestar de nuestra sociedad. El reciclaje estimula el desarrollo e implantación de estrategias económicas viables y ambientalmente seguras, encaminadas a disminuir el volumen de desperdicios sólidos.

Más de cuatro millones de neumáticos son desechados anualmente en Puerto Rico, lo que hace indispensable encontrar mercados para la disposición de éstos como productos finales. Entendemos, que en aras de buscar alternativas para el uso de material reciclado, los neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que puedan servir como “gravilla de goma”, podrían utilizarse en la construcción de áreas de juego para niños.

Esta Asamblea Legislativa, a tenor con la política pública de reducción y reciclaje de los desperdicios sólidos, considera procedente el que se utilicen neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, que pueda servir como “gravilla de goma”, en áreas destinadas al juego de niños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se ordena que se utilizará en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1ro de enero de 2000, que tenga en sus diseños establecer áreas de juego de niños, gravilla o losas de goma, fabricada de neumáticos desechados y triturados en Puerto Rico, de estar disponible dicho producto y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.